



MINISTERIO DEL INTERIOR

**Instrucciones DGT.  
Sobre drogas, etc**

## Instrucción 07/S- 94 DGT.

**Asunto:** Realización de pruebas para la detección de sustancias estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

### Introducción

La conducción bajo la influencia de drogas, alcohol y medicamentos, pone en peligro a todos los usuarios de la vía y la disminución de la aptitud de los conductores en la conducción sigue siendo una de las principales causas de los accidentes de carretera.

Dentro de las funciones que tienen las Policías Locales, se hace necesario conocer y disponer de los procedimientos adecuados de trabajo, para poder dar una respuesta a esta problemática que se nos presenta diariamente, y tratar de hacer las pruebas preceptivas a aquellos conductores que se presume por sus síntomas, una conducción bajo los efectos de drogas, alcohol y medicamentos.

Se vienen haciendo varios estudios y desarrollado distintos proyectos al respecto, "Proyecto Rosita", "**Proyecto Druit**", con el fin de obtener los datos que permitan conocer cual es la incidencia de la conducción bajo estas sustancias, así como establecer mecanismos adecuados para poder medir la concentración de las mismas en el organismo, con estos datos se puede proceder a establecer unos criterios consensuados entre los distintos organismos implicados en la Seguridad Vial, para estudiar y detectar los síntomas asociados al consumo específico de drogas y medicamentos, que puedan influir en el conductor al ponerse al volante, asociado en muchos casos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Las mediciones de alcohol y sintomatología son más conocidas por el trabajo cotidiano que vienen haciendo las Policías Locales a lo largo de estos últimos años.

Se pretende exponer en este documento de trabajo, los procedimientos que se están siguiendo para realizar las tomas de muestras de saliva y de aire expirado, junto con la detección y observación de los signos que nos permitan conocer el estado del conductor y si es necesario proceder a realizar las diligencias y actas necesarias para imputar un delito Contra la Seguridad Vial. Nos centraremos en la "toma de muestra de saliva" por ser más novedosa, incluyendo las diligencias específicas para este caso de forma genérica.

Será necesario hacer referencia de una forma objetiva a los "signos observados" en aquellos conductores que se presumen, circulan bajo la influencia de drogas y medicamentos. La realización de este informe de signos es básico para adjuntar como prueba en las diligencias que se van a instruir por delito contra la Seguridad Vial.

También existen nuevos y modernos aparatos de medida, a disposición de las Policías Locales homologados y específicos para detectar estas sustancias (se analizan 24 sustancias), utilizando para ello la recogida de una muestra biológica de saliva, de forma que esta prueba ofrece un resultado en analítica equiparable al que nos puede ofrecer una analítica de sangre.

Para ello se hace una primera toma de muestra de saliva del conductor, la muestra recogida será introducida en el Dräger -Drug Test 5000, arrojando un resultado que nos dice si es negativo o positivo este muestreo y las sustancias consumidas. Dentro del Proyecto DUIT, se recogerá una segunda muestra que será enviada a un laboratorio para su posterior análisis. Hay que tener en cuenta el procedimiento de recogida de la muestra de saliva, precintado, envasado y transporte de la misma. Todo este proceso ha de realizarse, bajo una cadena de custodia que garantice la preservación y conservación en las condiciones adecuadas de la muestra, sin que ésta pueda ser manipulada o violentado su precinto, en cuyo caso quedaría invalidada para el análisis posterior.

La casuística puede ser variada, en función de cada hecho en concreto, intentando dar unas pautas generales y poder adaptar el trabajo a la situación que se nos pueda presentar en cada intervención.

**- Instrucción 07/S- 94 DGT. Asunto: Realización de pruebas para la detección de sustancias estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.**

## **I.- Introducción**

El presente documento tiene por objeto describir el procedimiento de actuación de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y del personal facultativo, en la realización de pruebas para la detección de determinadas sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas (*drogas tóxicas* en adelante), previstas en el artículo 12 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y desarrollado en el Capítulo V, Título Primero, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

## **II.- Procedimiento para la realización de las pruebas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.b), deberá someterse a las pruebas de detección *“toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21, respecto de la investigación de la alcoholemia”*. En los supuestos de controles preventivos, la autoridad competente determinará los programas a llevar a efecto en los mismos términos que los establecidos para la realización de controles de alcoholemia, aunque con independencia de éstos.

## **III.- Descripción del procedimiento de actuación**

El procedimiento se inicia con la detención de un vehículo a motor, ciclomotor o bicicleta. A continuación, se informará a su conductor de la obligación de someterse a las pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, según los artículos 27 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

Las pruebas se desarrollarán en tres fases:

### **1. Prueba indiciaria.**

Esta prueba consistirá en someter al conductor a la realización de un test a partir de una muestra de saliva. La actuación a seguir será diferente en función de la reacción del conductor:

#### **1.1. El conductor se niega a realizar las pruebas.**

Si el conductor requerido a realizar las pruebas de detección de drogas tóxicas se niega a someterse a las mismas, los agentes formularán boletín de denuncia por infracción administrativa consistente en *“incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos...”* (Artículo 65.5.d) de la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) El agente consignará en el boletín de denuncia:

- sanción de 600 euros
- dos meses de suspensión de la autorización administrativa para conducir.
- detracción de 6 puntos.

Si procede, vistos los síntomas externos del sujeto apreciados por el médico, se inmovilizará el vehículo, según el procedimiento establecido en el artículo 84 de la LSV.

#### **1.2. El conductor accede a realizar la prueba, pero es incapaz de llevarla a cabo.**

En el supuesto de que el conductor acceda a someterse a las pruebas, pero sea incapaz de realizar la misma con éxito, se procederá de la misma manera que si el conductor diese positivo en la prueba de test salival.

#### **1.3. El conductor accede a realizar las pruebas.**

Si el conductor requerido a realizar las pruebas de detección de drogas muestra su conformidad a las mismas, se procederá a la realización de la prueba indiciaria del test salival.

a) si el resultado de la prueba es negativo, finalizará el procedimiento. No obstante, en los supuestos en que a juicio de los agentes, el conductor presente síntomas externos de haber ingerido bebidas alcohólicas se procederá a realizar las pruebas de detección del alcohol en aire espirado, según los procedimientos ordinarios establecidos.

b) si el resultado de la prueba indiciaria es positivo, continuará el procedimiento según queda descrito en el punto 2.

## 2. - Reconocimiento médico

Si la muestra recogida en el test de saliva arroja resultado positivo por consumo de sustancias estupeficientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas, el facultativo procederá a realizar un reconocimiento médico, cuyos datos recogerá en el documento acta de sintomatología, teniendo esta prueba la consideración de primera prueba a los efectos previstos en el artículo 28.1.a) del Reglamento General de Circulación.

a) Si del resultado del reconocimiento médico no se apreciaran síntomas que permitieran considerar que el conductor pudiera haber consumido o incorporado a su organismo alguna sustancia estupeficiente, finalizará el procedimiento.

b) Si del reconocimiento médico el facultativo apreciara la existencia de signos clínicos compatibles con que el conductor hubiera podido ingerir o incorporar a su organismo drogas tóxicas, continuará el procedimiento según se describe en el punto 3.

Negativa sobrevenida a realización de pruebas tras el test salivar positivo: Si el conductor que ha accedido inicialmente a someterse a las pruebas y que ha dado positivo en el test de saliva se niega a ser sometido a reconocimiento médico, los agentes procederán a informarle de que la negativa puede suponer que se encuentre incurso en posible delito de desobediencia, tipificado en el artículo 380 del Código Penal, y de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, contemplado en el artículo 379 del citado Texto legal, y cumplimentarán atestado por estos dos posibles delitos.

Además, procederán a la inmovilización del vehículo, conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Seguridad Vial.

## 3.- Extracción sanguínea

Si el reconocimiento médico arroja como resultado la conclusión de que el conductor, a la vista de los síntomas constatados por el personal facultativo, ha podido ingerir o incorporar a su organismo drogas tóxicas, los agentes:

1º. Procederán a la cumplimentación de atestado por posible delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupeficientes, o sustancias psicotrópicas, tipificado en el artículo 379 del Código Penal, con lectura de derechos al imputado.

2º. Procederán a la inmovilización del vehículo, en los términos del artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

3º. Advertirán al conductor que va a ser sometido a una prueba de extracción sanguínea in situ. Advertido el conductor de que va a ser sometido a prueba de extracción sanguínea, se procederá según el comportamiento del conductor del siguiente modo:

a) Si el conductor **se niega** a someterse a la realización de extracción sanguínea, los agentes dirigirán a la Autoridad judicial solicitud motivada para proceder a la extracción, acompañando documento con la motivación de la solicitud. La actuación será diferente en función de la respuesta judicial:

a.1) La Autoridad judicial dicta auto **accediendo** a la solicitud de realización de extracción sanguínea:

a.1.1) si el conductor accede a la extracción sanguínea, continuará el procedimiento en los términos que se exponen en los apartados siguientes.

a.1.2) si el conductor se niega a ser sometido a la extracción, a pesar de la resolución judicial favorable, los agentes formularán atestado por posible delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, tipificado en el artículo 379 del Código Penal, y de desobediencia, recogido en el artículo 380.

a.2) La Autoridad judicial **no accede** a la solicitud de extracción sanguínea: en este caso, los agentes cumplimentarán atestado por posible delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, tipificado en el artículo 379 del Código Penal.

En este supuesto, se inmovilizará el vehículo, según el procedimiento establecido en el artículo 84 de la LSV.

b) Si el conductor **accede** a la extracción sanguínea, el personal facultativo procederá a la misma según la praxis habitual para estos procedimientos, describiendo de forma detallada todos los aspectos destacados de la extracción, y cumplimentando en el documento correspondiente los datos relativos a la cadena de custodia de la prueba. La muestra se remitirá por parte del personal facultativo al Instituto Nacional de Toxicología (INT) según el protocolo médico específico, y el INT, una vez conocidos los resultados, los remitirá al Juzgado.

#### **IV. Prueba de contraste**

Antes de realizar la prueba de extracción sanguínea, los agentes advertirán al conductor que, de conformidad con el artículo 28.1.a) del Reglamento General de Circulación, tiene derecho a contrastar la mencionada prueba.

Si el conductor manifestase su deseo de realizar prueba de contraste, el personal facultativo obtendrá una segunda muestra en el momento de la extracción, que tendrá las mismas garantías de custodia y conservación que el primer análisis, y que será remitido al laboratorio que haya sido designado a tal efecto.

Si el resultado de la primera extracción fuera positivo, el conductor podrá solicitar a la Autoridad judicial conocer el resultado de la prueba de contraste.

En los casos de atestado por posible comisión de delito, el procedimiento finaliza con la remisión de todas las diligencias a la Autoridad judicial.

#### **V. Supuestos en los que el conductor se encuentra con facultades anuladas que le impidan tener capacidad para decidir si se somete a las pruebas**

Si en cualquier momento del procedimiento de las pruebas, el personal facultativo o, en su defecto, los agentes de la Autoridad, constata que el conductor se encuentra en situación tal que tiene las facultades anuladas de forma que le impidan tener capacidad de decidir por medios propios si accede o no a someterse a las pruebas de detección de drogas tóxicas, se procederá a solicitar a la Autoridad judicial pronunciamiento sobre la procedencia o no de la realización de las pruebas.

La actuación a seguir por los Agentes será conforme a lo descrito en los apartados 3.a.1) y 3.a.2). En todo caso, los agentes cumplimentarán atestado por posible delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, previsto en el artículo 379 del Código Penal.

Madrid, 23 de Octubre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Pere Navarro Olivella

### **Aclaración a la Instrucción 07/S-94**

En Marzo de 2008 con la Ley Orgánica 15/2007 de 30 de noviembre, por la que se reforma el Código Penal en materia de seguridad vial, se emite una aclaración a la Instrucción 07/S-94 respecto de una serie de aspectos, de tal forma que todas las referencias que la citada Instrucción hace a los artículos 379 y 380 del Código Penal, deben entenderse contemplada dicha reforma a los artículos 379.2 y 383 respectivamente.

Asimismo, se hace hincapié en dicha aclaración, a la objetividad que presenta la nueva redacción del precepto penal referente a la negativa a someterse a las pruebas de detección de drogas tóxicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tipificada penalmente en el artículo 383 del Código Penal.

Aún así , a pesar de la nueva reforma citada referente a la negativa a efectuar las pruebas de detección de las sustancias citadas, el órgano judicial ante la negativa por parte del sometido, a la práctica de los análisis clínicos consistentes en la extracción sanguínea, restándole la objetividad que el legislador pretende de la misma y desacreditando el principio de autoridad que se predica de los agentes ejecutantes, manteniendo a su vez de esa manera, la imposición de dicha práctica y por ello, desperdiciando la oportunidad de la analogía a la que hace referencia el Reglamento General de Circulación respecto de la tipología del análisis a efectuar.

## **Instrucción de la fiscalía 08/S-102. Detección de Drogas. –**

**Asunto:** Realización de pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, en el marco del **Proyecto DRUID**

### **- Instrucción 08/S-102. Detección de Drogas.**

- La realización de las pruebas / Signos generales / Signos específicos

## **I. Introducción**

Mediante Instrucción **07/S-94** se reguló el procedimiento general para la realización de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas a conductores de vehículos a motor, ciclomotores y bicicletas. Esa Instrucción, válida para los controles preventivos que lleven a cabo los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, no es aplicable para los controles de detección de drogas entre los conductores de vehículos que se lleven a cabo en el marco del Proyecto DRUID, y por ello es necesario dictar una nueva Instrucción específica para los controles de este proyecto.

## **II. Reglas generales**

Los controles de drogas que se realicen en el marco del Proyecto DRUID tienen la consideración de obligatorios para todos los conductores requeridos para ello por los agentes de la autoridad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.b) del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, deberá someterse a las pruebas de detección toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21 del citado texto, respecto de la investigación de la alcoholemia.

Por otra parte, la negativa a someterse a las pruebas puede ser constitutivo de delito, conforme a lo prevenido en el artículo 383 del Código Penal.

## **III. Descripción de procedimiento de actuación**

### **1. Información previa y observación de signos generales**

El procedimiento se inicia con la detención de un conductor de vehículo a motor, ciclomotor o bicicleta. A continuación, los agentes informan al conductor de la obligación de someterse a las pruebas para la detección de alcohol y otras drogas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Vial y los artículos 27 y siguientes del Reglamento General de Circulación, así como que la negativa a someterse a las mismas puede suponer un delito previsto en el artículo 383 del Código Penal.

En este momento inicial de detención, toma de documentación del conductor e información del control, los agentes comenzarán a describir los signos externos generales que muestre o presente el conductor, que se detallan en el acta de signos generales contenido en el Anexo I.

### **2. Desarrollo de las pruebas**

#### **2.1 El conductor se niega a realizar las pruebas**

Si el conductor requerido para la realización de las pruebas, una vez informado e lo indicado en el punto

1, se niega a ser sometido a las mismas, los agentes:

a) si el conductor no muestra signos externos de ingesta o incorporación al organismo de drogas o de alcohol cumplimentarán atestado por posible delito de negativa previsto en el artículo 383 del Código Penal,

b) si el conductor presenta signos generales y específicos descritos en el acta del Anexo I cumplimentarán, **además**, atestado por posible delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas previsto en el artículo 379.2 del Código Penal.

En todo caso, los agentes cumplimentarán el acta de signos referido (Anexo I).

Igualmente, procederá la inmovilización del vehículo, en los términos y según el procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## **2.2. El conductor accede a realizar las pruebas**

El conductor será informado de que las pruebas previstas se componen de tres partes:

1. Pruebas de detección de drogas
2. Prueba de detección de alcohol en aire espirado
3. Observación y descripción de signos

1.- La prueba de detección de drogas consiste en someter al conductor a un test salivar consistente en la toma de dos muestras de saliva:

a) La primera muestra obtenida tiene consideración de prueba indiciaria de consumo o incorporación al organismo de drogas, y dará el resultado in situ.

b) La segunda muestra se tomará inmediatamente después y sin necesidad de esperar el resultado de la primera. Esta segunda muestra tiene consideración de prueba de detección o incorporación de drogas, a los efectos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Circulación. La muestra se custodiará conforme a los protocolos médico-legales de cadena de custodia, y debe ser remitida al centro toxicológico que realice los análisis de las sustancias detectadas.

2.- Después de someter al conductor a las pruebas de detección de drogas, y sin necesidad de esperar los resultados de las mismas, los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol, siguiendo el procedimiento habitual previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

3.- Con carácter general, los agentes, según vayan realizando las pruebas, continuarán con la cumplimentación de los signos generales que muestre o presente el conductor, que se detallan en el acta de signos del Anexo I.

En el supuesto de que el test indiciario de saliva arroje un resultado positivo, los agentes le informarán de que la segunda muestra tomada será enviada para su análisis al laboratorio y de que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) del Reglamento General de Circulación, tiene derecho a contrastar la prueba salivar mediante extracción sanguínea en un Centro Médico. El procedimiento a seguir, si el conductor solicita esta prueba de contraste, será similar al existente para las pruebas de contraste de alcoholemia. En todo caso la segunda muestra de saliva será enviada para su análisis al centro toxicológico correspondiente.

## **2.3. Imposibilidad de salivar**

En los casos en los que el conductor muestre una imposibilidad de salivar que impida la realización de la prueba de drogas, y una vez documentado este extremo, los agentes pasarán a realizar la prueba de detección de alcohol en aire espirado. Además, cumplimentarán el acta de signos descrito en el Anexo I.

## **2.4. Negativa someterse a las pruebas**

La negativa sobrevenida a realizar las pruebas conllevará la lectura de los derechos legales al conductor y la elaboración de atestado por posible delito tipificado en el artículo 383 del Código Penal.

#### 4. Actuación según resultados de las pruebas

Con objeto de dar cumplimiento a los objetivos y fines del Proyecto DRUID dentro del marco normativo actual, las alternativas de actuación policial según los resultados de las pruebas de drogas y de alcohol son las siguientes:

a) **Test drogas positivo y tasa alcohol > 0,60.** Si el test indiciario de saliva arroja resultado positivo por ingesta o incorporación de drogas y la tasa de alcohol en aire espirado es superior a 0,60 miligramos por litro o en sangre superior a 1,2 gramos por litro, se instruirá atestado por posible delito del artículo 379.2 del Código Penal.

Respecto de las tasas de alcohol, se tendrán en cuenta las instrucciones de la Fiscalía respecto de los márgenes de error de la medición efectuada por los etilómetros.

b) **Test drogas positivo y tasa alcohol superior a art. 20 RGC pero < 0,60, con signos de consumo de drogas.** Si el test de saliva arroja resultado positivo por ingesta o incorporación de drogas y la tasa de alcohol en aire espirado es inferior a 1,2 gramos por litro de sangre pero superior a las previstas en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación, y constan signos específicos de consumo o incorporación de drogas al organismo, los agentes instruirán atestado por posible delito del artículo 379.2 del Código Penal.

c) **Test drogas positivo y tasa alcohol superior a art. 20 RGC pero < 0,60, sin signos de consumo de drogas.** Si el test de saliva arroja resultado positivo por ingesta o incorporación de drogas, tasa de alcohol en aire espirado inferior a 1,2 gramos por litro de sangre pero superior a las previstas en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación, y no constan signos específicos de consumo o incorporación de drogas al organismo, se formularán dos boletines de denuncia, uno por infracción al artículo 20 del Reglamento General de Circulación, y otro por infracción al artículo 27 del mismo texto normativo (en este caso, con la sanción y detracción de puntos previstos en la Instrucción 07/S-94).

d) **Test drogas positivo, prueba alcoholemia negativa y con signos de consumo de drogas.** Si el test de saliva arroja resultado positivo por ingesta o incorporación de drogas, resultado negativo en tasa de alcohol en aire espirado, y constan signos específicos de consumo o incorporación de drogas al organismo, los agentes instruirán atestado por posible delito del artículo 379.2 del Código Penal.

e) **Test drogas positivo, prueba alcoholemia negativa y sin signos de consumo de drogas.** Si el test de saliva arroja resultado positivo por ingesta o incorporación de drogas, resultado negativo en tasa de alcohol en aire espirado, y no constan signos específicos de consumo o incorporación de drogas al organismo, los agentes formularán boletín de denuncia por infracción al artículo 27 del Reglamento General de Circulación (con la sanción y detracción de puntos previstos en la Instrucción 07/S-94).

f) **Test drogas negativo y tasa alcohol superior a art. 20 RGC pero <0,60.** Si el test de saliva arroja resultado negativo por ingesta o incorporación de drogas, y tasa de alcohol es superior a la establecida en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación, los agentes actuarán cumplimentarán boletín de denuncia.

g) **Test drogas negativo y tasa alcohol > 0,60.** Si el test de saliva arroja resultado negativo por ingesta o incorporación de drogas, y la tasa de alcohol en aire espirado es superior a 0,60 miligramos por litro o en sangre superior a 1,2 gramos por litro, se instruirá atestado por posible delito del artículo 379.2 del Código Penal.

Respecto de las tasas de alcohol, se tendrán en cuenta las instrucciones de la Fiscalía respecto de los márgenes de error de la medición efectuada por los etilómetros.

h) **Incapacidad de salivar y tasa alcohol superior a art. 20 RGC pero < 0,60.** Si el conductor muestra una imposibilidad de salivar que impide la realización de la prueba de drogas, y la tasa de alcohol es superior a la establecida en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación, los agentes actuarán cumplimentarán boletín de denuncia.

i) **Incapacidad de salivar y tasa alcohol > 0,60.** Si el conductor muestra una imposibilidad de salivar que impide la realización de la prueba de drogas, y la tasa de alcohol en aire espirado es superior a 0,60 miligramos por litro o en sangre superior a 1,2 gramos por litro, se instruirá atestado por posible delito del artículo 379.2 del Código Penal.

Respecto de las tasas de alcohol, se tendrán en cuenta las instrucciones de la Fiscalía respecto de los márgenes de error de la medición efectuada por los etilómetros.

j) **Test drogas negativo, prueba alcoholemia negativa pero con signos de consumo de drogas.** Si el test de saliva arroja resultado negativo por ingesta o incorporación de drogas, la tasa de alcohol es negativa, y constan signos específicos de consumo o incorporación de drogas al organismo, los agentes instruirán diligencias por posible delito al 379 del Código Penal.

#### **5. Normativa subsidiaria de aplicación**

La Instrucción 07/S-94, de este Centro Directivo, será de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados en esta instrucción que no le sean incompatibles.

**Madrid, 29 de septiembre de 2008.**

**EL DIRECTOR GENERAL**

A circular blue stamp from the Ministerio del Interior, Consejo de Policía, is positioned to the left of a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to read 'Pere Navarro Olivella'.

**Pere Navarro Olivella.**

## 11. ACTA DE SIGNOS (Instrucción 08/S-102).

No se ha apreciado ningún signo.

Se han apreciado los siguientes signos:

**A.- Observaciones generales a realizar mientras se solicita documentación, se inspecciona el vehículo, etcétera:**

**1.- Actitud y comportamiento:**

Nervioso.  
Inadecuadamente contento, eufórico.  
Provocativo, agresivo.  
Lloroso.  
Adormilado.  
Se rasca la cara continuamente.  
No comprende instrucciones.

**2.- Aspecto corporal general:**

Temblores.  
Sudoración inapropiada (por ejemplo sudor con tiritona o en ambiente frío).  
Inquietud.  
Respiración superficial.  
Otras alteraciones, señalar.

**3.- Aspectos de la cara:**

Parpadeo constante.  
Nariz roja.  
Esnifa constantemente.  
Traga saliva.  
Olor a porro, a marihuana.  
Otras alteraciones, señalar.

**4.- Habla / lenguaje:**

Locuacidad, hilaridad, no para de hablar.  
Habla dificultosa, lenta, mal articulada (arrastra las palabras).  
Voz de tono bajo y rasposos.  
Otras alteraciones, señalar.

**5.- Coordinación**

Tambaleante, sin equilibrio.  
Movimientos descoordinados.  
Temblores generalizados.  
Temblores de piernas.  
Otras alteraciones, señalar.

**B.- Signos específicos:**

**6.- Aspectos de la conjuntiva:**

Conjuntiva enrojecida o con edema.

**7.- Movimientos oculares de seguimiento:**

¿Existe brusquedad y/o espasmo en el movimiento?  
Sí, en uno o ambos ojos.

**8.- Valoración del Nistagmo horizontal:**

**8.1.- ¿Aparición del nistagmo amplio, evidente y continuo?**  
Sí, en uno o ambos ojos.

**8.2.- ¿Aparición del nistagmo a 45 grados?**

Sí, en uno o ambos ojos.

**8.3.- ¿Aparición de nistagmo a de 30 grados?**

Sí, en uno o ambos ojos.

**9.- Diámetro pupilar:**

Contracción en ambos ojos ( $\leq 2$  mm).  
Dilatación en ambos ojos ( $\geq 6,5$  mm).

**10.- Reacción pupilar a la luz:**

Enlentecida o apenas perceptible.

**Tabla de diámetros pupilares:**

2	mm;
	3 mm;
	4 mm;
	5 mm;
	6 mm
	7 mm